

Proprietarios y ocupados en la produccion.

- Propietarios de tierras.
- Id. de casas.
- Labradores propietarios.
- Arrendatarios.
- Medieros ó Parceros.
- Jornaleros.
- Ganaderos.
- Rabadanes.
- Comerciantes por mayor.
- Banqueros ó girantes.
- Mercaderes.
- Mancebos.
- Dueños de fábricas de cerveza.
- Id. de fabricas de seda.
- Id. de sombreros.

Oficios mecánicos.

- Maestros zapateros.
- Oficiales.
- Aprendices
- Maestros hojalateros.
- &c.

Nota. En las referidas (tantas) habitaciones de mi demarcacion se cuenta (tantas) escuelas de primeras letras para niños, (tantas) para niñas, (tantas) de latinidad &c., (tantas) fondas, cafés, botillerías, villares &c.

Art. 2. Los alumnos ó discípulos de las escuelas y demas clases de instruccion pública ó privada no se han de contar por lo que resulte de la 5ª columna de las relaciones domiciliarias, sino por lo que exprese la nota que deben poner al pie de ellas los que se dediquen á esta enseñanza.

Art. 3. Los que ejerzan dos ó mas profesiones ó ramos de industria, como el pintor que fuere dorador ó escultor; labrador que fuese ganadero; el fondista ó cafetero que fuese dueño de mesas de villar &c., se numerarán en todas las clases á que pertenecen.

Art. 4. Los Ayuntamientos cotejarán estos resúmenes con las relaciones á que se refieren, corrigiéndolos en caso necesario con asistencia de los vecinos que consideren mas aptos para este encargo.

CAPITULO VI.

EMPADRONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.

Art. 1.º A los rectores de universidades, colegios ó seminarios, á los administradores de hospitales y demas establecimientos de beneficencia, en los cuales habitan ó se recogen de noche distintas personas, á las justicias ó principales encargados de las cárceles, reclusiones de ambos sexos, presidios y demas; en fin, á todos los superiores de las casas en que viven unidas ó se recogen bajo un techo muchas personas de distintas familias, se remitirá con la anticipacion posible el número de ejemplares que se considere proporcionado al de los individuos que comprendan.

mo
er
ido
ou
w
u
io =

3.
B
uo,
lo
u
y

